



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 380/14-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 16 dieciséis días del mes de febrero del año 2015 dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 380/14-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, relativa a la solicitud de información con número de folio 00577714 del sistema electrónico "Infomex-Gto", recibida en fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00577714 del referido sistema, misma que se tuvo por recibida ese mismo día, de acuerdo con el calendario de labores de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, petición de información que fue presentada de acuerdo a lo previsto por el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

SEGUNDO.- El día 28 veintiocho de octubre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, otorgó respuesta a la solicitud de información aludida, dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de conformidad con el calendario de labores de la Unidad de Acceso en comento, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia.- - - - -

TERCERO.- El día 31 treinta y uno de octubre del año 2014 dos mil catorce, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

respuesta a la solicitud de información señalada en el antecedente segundo, recurso que se tuvo por presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia, conforme al calendario de labores de este Instituto.- - - - -

Consejo General

CUARTO.- En fecha 5 cinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente y, en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **380/14-RRI**.- - - - -

QUINTO.- El día 21 veintiuno de noviembre del año 2014 dos mil catorce, [REDACTED] fue notificado del auto de radicación de fecha 5 cinco de noviembre del año en mención, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] la cual fue señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicha notificación, por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto; por otra parte, el día 4 cuatro de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado, para los efectos señalados en el artículo 58 de la Ley de la materia. - - - - -

SEXTO.- Con fecha 10 diez de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente al término para la rendición del Informe de Ley, que a saber, fueron 5 cinco días hábiles otorgados al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato,

ACTUALIZACIONES

por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, contados a partir del día viernes 5 cinco de diciembre del año 2014 dos mil catorce, feneciendo el día jueves 11 once del mismo mes y año, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SÉPTIMO.- Finalmente el día 15 quince de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se acordó por parte del Presidente del Consejo General de este Instituto, que se tiene al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de la Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, por rindiendo el Informe de Ley, presentado directamente en la Secretaría General de Acuerdos del Instituto, en fecha 10 diez de diciembre del año 2014 dos mil catorce, esto dentro del término concedido en el artículo 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Así mismo, en dicho proveído se ordenó poner a la vista, la totalidad de las actuaciones que integran el Recurso de Revocación, ante el Consejero General que resultó ponente mediante auto de radicación de fecha 5 cinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce.-----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

SEGUNDO.- Del análisis de las diversas constancias y datos que obran en el expediente de mérito, se desprende fehacientemente que el recurrente [REDACTED] cuenta con **legitimación** activa para incoar el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de la materia. Por otra parte, la **personalidad** de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Melissa Yolanda Ferrusca Luna, quedó debidamente acreditada con copia certificada por el Licenciado Roberto Aguilar Carbajal, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, respecto de su nombramiento glosado al expediente en que se actúa y que al haber sido cotejado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, coincide fiel e íntegramente con el original que del mismo obra en el archivo de nombramientos bajo resguardo de esa Secretaría General de Acuerdos, por lo que, la documental de cuenta, reviste valor probatorio pleno, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de

ACTUALIZACIONES

Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

TERCERO.- Efectuado el estudio conducente, este Consejo General, advierte que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación previstos en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos, así mismo, habiendo sido estudiadas todas y cada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas –respectivamente- en los artículos 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, esta Autoridad Colegiada determina que, en relación al caso concreto, ninguna se actualiza, consecuentemente, al no existir supuesto procesal o sustantivo que impida la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, es procedente continuar con el análisis y la conducente resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis.

CUARTO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** -----

1.- El acto del cual se duele [REDACTED] es con respecto a la respuesta obsequiada en término de Ley, a la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, el día 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, a la cual como ya ha quedado asentado, le correspondió el número de folio 00577714 del sistema electrónico "Infomex-Gto", por la que se solicitó la información consistente en: -----

"relación de personas que trabajan en la presidencia municipal y que cuentan con nivel de estudios de maestría, doctorado o post doctorado poner nombre departamento y documento escaneado de su título de ese nivel" (Sic)



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Texto obtenido de la documental relativa al "ACUSE DE RECIBO" de la solicitud de acceso, que administrada el Recurso de Revocación promovido y el Informe rendido por la Autoridad responsable, tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada.** - -

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, el día 28 veintiocho de octubre del año 2014 dos mil catorce y dentro del plazo establecido por la Ley de la materia, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, otorgó respuesta al ahora recurrente [REDACTED] a través de su cuenta de correo electrónico señalada por él mismo para tales efectos, respuesta que consistió en: - - - - -

"Por medio del presente se remite la información referente a la solicitud con número de folio 00577714, ingresada a través del Sistema Infomex el día 24 de octubre de 2014 en la que solicita: "relacion de personas que trabajan en la presidencia municipal y que cuentan con nivel de estudios de maestría, doctorado o post doctorado poner nombre departamento y documento escaneado de su título de ese nivel" (sic)

Se adjunta a este oficio relación de personas que cuentan con nivel de estudios de maestría, así como el comprobante correspondiente.

NOBRE	DEPARTAMENTO	NIVEL ACADÉMICO
Juárez Juárez Fernando	Contraloría	Maestría en Derecho Laboral.
Paredes Tamayo Claudia	Contraloría	Maestría en Fiscal.
Mandujano Herrera Gabriela	Desarrollo Social	Maestría en Administración
Cervantes Valdés Juan José	UVEG	Maestría en Innovación Educativa.

ACTUALIZACIONES

Reciba la seguridad de mi distinguida consideración.”(Sic)

Documento que obra a foja 17 del expediente que se estudia, y que adminiculado con el Recurso de Revocación promovido y el Informe rendido por la autoridad responsable, reviste valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y que resulta suficiente para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** específica a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente Resolución. - - - - -

3.- Vista la respuesta transcrita, el ahora impugnante [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación en término legal, ante el Consejo General de este Instituto, en contra de la misma, esgrimiendo como acto recurrido textualmente lo siguiente: - - - - -

“la informacion es FALSA ya que me responden que cuentan con el grado de maestria mas sin embargo mandan diplomas y certificados lo que no avala que tengan ese grado, para ese grado se requiere un titulo, el cual no es entregado de acuerdo a la informacion solicitada, además OCULTA la informaicon al ocultar la calificación, solicto se sancione de acuerdo a derecho por ostentar un grado académico que no acreditan asi como falsear la informacion” (Sic)

Texto obtenido de la documental relativa a la interposición del Recurso de Revocación, con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia del



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

4.- En tratándose del Informe de Ley, resulta oportuno señalar que este fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la Ley de la materia, y que obra glosado a foja 15 por ambos lados del expediente de actuaciones, y que por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, al cual se adjuntaron copias certificadas por el Secretario del Honorable Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, relativas a las documentales que a continuación se describen:-----

a) Nombramiento a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Titular de la Dirección de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública del municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, documento referido en el considerado segundo del presente instrumento y que coincide fiel e íntegramente con el original que del mismo obra en el archivo de nombramientos de Titulares de Unidades de Acceso de los diversos Sujetos Obligados de la Secretaría General de Acuerdos de este Instituto.-----

b) Oficio número UAIP.13 No.335/2014 de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido al recurrente, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información 00577714 del sistema electrónico "Infomex-Gto", misma que origina el presente Recurso de Revocación.-----

c) Certificado de estudios totales número 2061, expedido por la Universidad del Centro del Bajío, a nombre de Fernando Juárez

ACTUACIONES

Juárez, con el cual se hace constar que cursó y acreditó la licenciatura en Derecho. - - - - -

d) Certificado de estudios totales número 135, expedido por la Universidad del Centro del Bajío, a nombre de Claudia Paredes Tamayo, con el cual se hace constar que cursó y acreditó la maestría en Fiscal. - - - - -

e) Diploma expedido por la Universidad del Centro del Bajío, otorgado a Gabriela Mandujano Herrera, mediante el cual se expresa que dicha persona, concluyó sus estudios de Maestría en Administración. - - - - -

f) Memorandum de calificaciones expedido por el Complejo Educativo Euroamericano, mediante el cual se hace constar que Juan José Cervantes Valdés, terminó satisfactoriamente la maestría en Innovación Educativa. - - - - -

g) Documento número O.M.4/342/2014 de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, expedido por el licenciado Ivan Ortíz Mandujado, Oficial Mayor del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, y dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, mediante el cual otorga respuesta al oficio UAIP.13 No.345/2014, relativo a la solicitud de información pública que origina la presente litis. - - - - -

Documentales que adminiculadas con lo expresado en el Recurso de Revocación promovido, así como con el Informe rendido, tienen valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

El Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 79, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. Documentos todos a través de los cuales, la Autoridad recurrida pretende **acreditar la legalidad** de su actuar y la validez del acto impugnado, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

QUINTO.- Establecido lo anterior, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante; dar cuenta de la existencia de lo petitionado en los archivos o registros del ente público; así como también para determinar si la información pretendida por aquel se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de la materia.-----

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizado el requerimiento de información de [REDACTED] este Órgano Resolutor advierte que la **vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente; y en relación a la existencia del objeto jurídico

ACTUALIZACIONES

peticionado, debe decirse que, derivado de las constancias que obran inmersas en el expediente de actuaciones, específicamente aquellas que dan cuenta de lo expresado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, así como de las manifestaciones y documentales aportadas por su parte y que obran inmersas a su Informe, **se colige y desprende la existencia de la información pretendida**; ahora bien, por lo que hace a la publicidad de la información este Consejo General se encuentra en aptitud de determinar que la información solicitada en caso de resultar existente en los archivos del ente público, **de manera general se traduce en información pública** de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. No obstante lo anterior, esto es, tratarse de manera general de información pública en poder del Sujeto Obligado y que por ende debe entregarse, es factible que al tratarse de documentación que respalda el nivel de estudios y escolaridad de un servidor público, pudiera existir en ella **información de carácter confidencial**, por contener datos personales de los titulares de los mismos, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 20 de la Ley de la materia, en concatenación con la fracción V del diverso 3 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **en cuyo caso, su entrega es procedente a través de una versión pública**, acorde a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado en las fracciones II, III, V, XII y XV del ordinal 38 de dicha Ley.-----



ESTADO DE GUANAJUATO
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

SEXO.- Deviene ineludible analizar en el presente considerando, la manifestación vertida por el impugnante [REDACTED] [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, en el cual esgrime como afectación o motivo de disenso, lo siguiente:

La información es FALSA ya que me responden que cuentan con el grado de maestría mas sin embargo mandan diplomas y certificados lo que no avala que tengan ese grado, para ese grado se requiere un título, el cual no es entregado de acuerdo a la información solicitada, además OCULTA la informaicon al ocultar la calificación, solicito se sancione de acuerdo a derecho por ostentar un grado académico que no acreditan asi como falsear la información" (Sic) -----

En esta tesitura, resulta procedente llevar a cabo el estudio de las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, realizando la confronta del texto de la solicitud de información, la respuesta proporcionada así como sus documentales inmersas, y el Informe rendido, conjuntamente con sus respectivas constancias relativas, por lo que una vez analizadas este Consejo General obtiene los elementos suficientes para concluir que **resulta infundado e inoperante el agravio esgrimido por el hoy recurrente**, por las razones y motivos que a continuación se expresan: -----

Inmersa al Informe rendido por la autoridad, obra la documental descrita en el inciso g del considerando cuarto de la presente resolución, de la cual se desprende en primer lugar, que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, previo otorgar respuesta en término de Ley, y para efecto de garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública del recurrente, llevó a cabo las acciones y gestiones que fueron necesarias con la unidad administrativa correspondiente para

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

posteriormente entregar la información que le fue peticionada, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 fracciones III, V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mismos que establecen: "**Artículo 37.-** La Unidad de Acceso será el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, dicha Unidad es la responsable del acceso a la información pública. Además realizará todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución." "**Artículo 38.-** La Unidad de Acceso, tendrá las atribuciones siguientes: (...) III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta ley, previa identificación del solicitante para su entrega; (...) V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares; (...) XV. Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos de la presente Ley.", dilucidándose por tanto, que el tratamiento que se le dio a la solicitud de información que origina la presente litis, se encontró apegada a derecho. -----

Ahora bien, este Consejo General, advierte que el motivo del disenso invocado por el recurrente se refiere a considerar **que la información remitida no corresponde a la solicitada**, por tratarse de documentación diversa a la pretendida, esto es, haber recibido **diplomas y certificados** y no un **título profesional**; siendo dable indicar que si bien es cierto un diploma o un certificado de estudios no es lo mismo que un título, si lo es que dichas documentales, mismas que obran inmersas al expediente de actuaciones y que han sido especificadas en el considerando cuarto de la presente resolución, se tratan de documentos con los cuales se acredita que el titular de los mismos ha cursado y acreditado un



ESTADO DE GUANAJUATO
INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

grado de estudios profesionales, y atendiendo a la pretensión del recurrente, debe tenersele por satisfecho en su solicitud, a más de que al haber quedado establecido el correcto tratamiento que se dio en su momento a la solicitud de información, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado entregó la información que le fuera remitida por la Unidad Administrativa correspondiente, y que es por tanto la que obra en los archivos del Sujeto Obligado. Por lo que hace a su consideración, en el sentido de agraviarse **por ocultar las calificaciones inmersas a las documentales entregadas**, debe decirsele que, **correcta es la clasificación** efectuada por el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, **por tratarse de información confidencial** acorde a lo previsto por el artículo 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en concatenación con la fracción V del diverso 3 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y que en consecuencia el haber entregado **versión pública** de las documentales que obraban en sus archivos, fue la manera correcta de ejercer sus atribuciones conferidas en las fracciones II, III, V, XII y XV del artículo 38 de la Ley de la materia. - - - - -

Sin embargo, no obstante resultar **infundado e inoperante** el agravio esgrimido por el recurrente por las razones y motivos ya expresados, esta Autoridad Resolutora, una vez que ha llevado a cabo el análisis de las documentales proporcionadas por el Sujeto Obligado al recurrente, advierte que en cuanto a la relativa al certificado de estudios totales del servidor público Fernando Juárez Juárez, la cual obra inmersa a foja 18 del expediente de actuaciones y que ha sido descrita en el inciso **c** del con

siderando cuarto del presente fallo jurisdiccional, se refiere al certificado de estudios totales que acreditan que el servidor público mencionado, ha cursado y acreditado la **Licenciatura en Derecho**, y no un grado de estudios de maestría, postgrado o similar; siendo procedente por tanto ordenar la **MODIFICACIÓN** del acto recurrido por el impetrante, para efectos de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, requiera nuevamente a la Unidad Administrativa correspondiente, a efecto de que le sea remitida la documental que acredite que Fernando Juárez Juárez, ha cursado y acreditado un nivel de estudios académicos de maestría, postgrado o similar; y una vez recibida dicha documental, emita respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, en la que haga entrega a favor del recurrente, del documento que le sea enviado. Ahora bien, si en los archivos del Sujeto Obligado no se encontrare dicha documental, esto es en caso de resultar imposible su entrega, pronunciarse sobre la inexistencia de la información pública solicitada. - - - - -

Por lo expuesto, este Consejo General reitera que el agravio esgrimido por [REDACTED] resulta carente de legalidad y por tanto inoperante; sin embargo, por las razones expuestas en el párrafo que antecede, a la luz de las probanzas que integran el expediente en cuestión, **determina que si se encuentra vulnerado el Derecho de acceso a la información pública del peticionario** [REDACTED] toda vez que no recibió la totalidad de la información que fuera de su interés, resultando por tanto procedente **MODIFICAR el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que se traduce en la respuesta obsequiada a la solicitud de**



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

información con número de folio 00577714 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada el día 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, por el **Consejo General** petionario [REDACTED] en los términos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. - - - - -

SÉPTIMO.- Así pues, no obstante resultar infundado e inoperante el agravio expuesto por el impetrante en el medio de impugnación promovido, acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente resolución, con las constancias relativas a la solicitud de información presentada, la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido, el Informe rendido por la autoridad responsable y constancias relativas al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de la materia, así como los diversos 55, 117, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; este Colegiado determina **MODIFICAR el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que se traduce en la respuesta obsequiada a la solicitud de información con número de folio 00577714 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada el día 24**

ACTUALIZACIONES

**veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, por el
peticionario [REDACTED]** Siendo por todo lo
anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente **380/14-RRI**, interpuesto el día 31 treinta y uno de octubre del año 2014 dos mil catorce, por el petionario [REDACTED] en contra de la respuesta de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2014 dos mil catorce, respecto a la solicitud de información con número de folio 00577714 del sistema electrónico "Infomex-Gto", otorgada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.- - - - -

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta en término de Ley por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio 00577714 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada por el petionario [REDACTED] por los argumentos, fundamentos y razonamientos expuestos en los considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.- - - - -

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución dé cumplimiento a la misma en términos de los considerandos



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

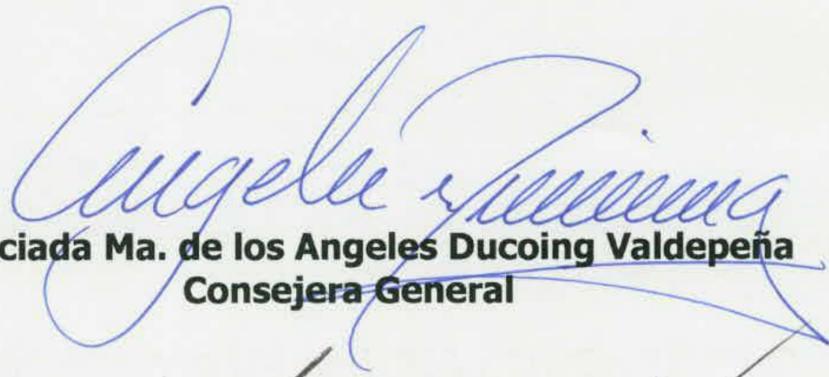
ACTUALIZACIONES

QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO y una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

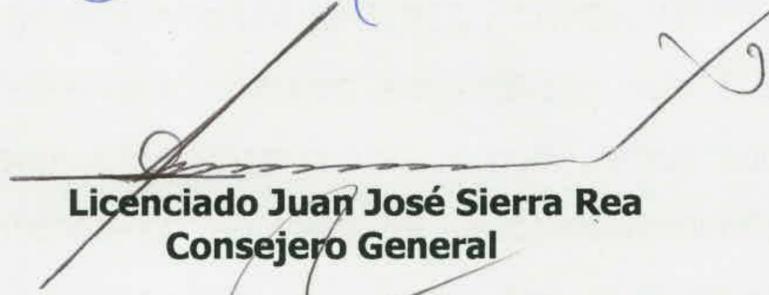
CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General; por unanimidad de votos; en la 12ª Décima Segunda Sesión Ordinaria, del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el tercero de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE y DOY FE.** - - - - -

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente**



**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General**



**Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General**



**Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos**